



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **583** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Callao, **08 JUL. 2015**

Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

08 JUL 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 128-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de enero de 2012; el Informe Legal Nº 489-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 02 de julio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 128-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de enero de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con los **SEGUNDO SAMUEL BAYONA JIMENEZ y MARIA ANGELICA SALCEDO DE BAYONA**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 1, Sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01030758 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, con Informe Legal Nº 489-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 02 de julio de 2015; la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, da cuenta del error material contenido en la Resolución Jefatural Nº 128-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de enero de 2012; señalando que en el Considerando Nº 4 y en el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la acotada Resolución Jefatural, se ha consignado la descripción del inmueble de la siguiente manera "Manzana E, Lote 1, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, debiendo ser lo correcto: "Manzana E, Lote 1, Sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01030758 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.";

Que, asimismo, de la revisión de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, se advierte la existencia del error material; al haberse redactado en el Considerando Nº 06 de la acotada Resolución Jefatural, Lo siguiente: Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPEC, de fecha 16 de octubre del 2010, debiendo ser lo correcto: "Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPEC, de fecha 16 de octubre de 2008";

Que, el artículo 201º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, incisos 17.1 y 17.2, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, 17.2 "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000026 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 128-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de enero de 2012 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

08 JUL 2015
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 128-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de enero de 2012; en los Considerandos N° 04, 06 y en el Artículo Primero de la parte Resolutiva, quedando redactados en los siguientes términos:

“Considerando 4: Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y los administrados SEGUNDO SAMUEL BAYONA JIMENEZ, y, MARIA ANGELICA SALCEDO DE BAYONA, respecto del predio ubicado en la “Manzana E, Lote 1, Sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030758 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.”;

“Considerando 6: Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPEC, de fecha 16 de octubre del 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra Segundo Samuel Bayona Jiménez, y, María Angélica Salcedo de Bayona, adjudicatarios del predio inscrito en la Partida N° P01030758, y ubicado en la Manzana E, Lote 1, Sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030758 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, otorgándose el plazo de 15 días calendarios para la presentación de los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la cláusula sexta del respectivo Contrato de Adjudicación.”;

PARTE RESOLUTIVA

“PRIMERO: DECLARAR, la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados SEGUNDO SAMUEL BAYONA JIMENEZ y MARIA ANGELICA SALCEDO DE BAYONA, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 1, Sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030758 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto numeral de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 128-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de enero de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefa del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Pánuo Nuevo Pachacútec (e)